

“Aproximación a algunos instrumentos internacionales en materia ambiental suscritos por  
Colombia desde 1972”.

María Fernanda Posso Holguín

Pontificia Universidad Javeriana Cali

Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Carrera de Derecho

Trabajo de Grado

Dr. Carlos Andrés Echeverry

29 de Abril de 2022

## Tabla de contenido

<b>Tabla de contenido</b>	<b>2</b>
<b>Resumen</b>	<b>3</b>
<b>Abstract</b>	<b>3</b>
<b>Introducción</b>	<b>4</b>
Pregunta problema	4
Planteamiento del problema jurídico	4
Estado del arte	5
Marco teórico	7
Objetivo general	10
Objetivos específicos	10
Metodología	10
<b>Capítulo 1: Internacionalización de las relaciones ecológicas</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo 2: Descripción de los diferentes instrumentos en los que ha participado a nivel internacional Colombia para la protección del Medio ambiente.</b>	<b>17</b>
<b>Conclusiones</b>	<b>21</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>21</b>

## Resumen

En el presente trabajo se realizó una investigación documental de algunos instrumentos de materia internacional en los que ha participado Colombia para lograr suscribir lo dispuesto en ellos. De la misma manera, el presente análisis cuenta con un Estado del Arte que describe algunas reseñas de autores frente a distintos instrumentos internacionales con la finalidad de proteger el medio ambiente a nivel internacional. En esta medida, como Marco Teórico se desarrollan dos conceptos claves que serán tratados en el desarrollo del trabajo, como lo son: el principio de desarrollo sostenible y el principio de Derecho Ambiental Internacional.

De esta manera, el trabajo se compone de dos objetivos específicos que son desarrollados mediante dos capítulos. El primer capítulo está compuesto por el análisis de algunas sentencias dictadas por la Corte Constitucional en relación con el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas; en este capítulo se evidencia la importancia que atrajo la inclusión de este principio en la Constitución Política de 1991 para que Colombia lograra una participación en materia de Derecho Ambiental Internacional, al igual que los distintos instrumentos de protección ambiental. Por otro lado, el segundo capítulo se compone de explicar más detalladamente algunos instrumentos internacionales creados para la protección ambiental a nivel global, los cuales derivaron en una normativa que Colombia suscribió internamente para poder cumplir con el fin de protección ambiental en el territorio. Por consiguiente, se realizaron las conclusiones de cada capítulo y finalmente, se encuentra la Bibliografía utilizada para la elaboración del presente trabajo.

### Abstract

In the present work, a documentary investigation of the different international instruments in which Colombia has participated was carried out in order to subscribe to their provisions. Likewise, this analysis has a State of the Art that describes some authors' reviews of different international instruments in order to protect the environment at an international level. In this measure, two key concepts that will be treated in the development of the work are developed in the Theoretical Framework, such as the principle of sustainable development and the principle of International Environmental Law. In this way, the work consists of two specific objectives that are developed through two chapters. The first chapter is made up of the analysis of some judgments issued by the Constitutional Court in relation to the principle of internationalization of ecological relations; This chapter shows the importance of the inclusion of this principle in the 1991 Political Constitution for Colombia to achieve participation in International Environmental Law, as well as the different instruments of environmental protection. On the other hand, the second chapter consists of explaining in more detail some international instruments created for environmental protection at a global level, which resulted in a regulation That Colombia, in order to comply with the purpose of environmental protection in the territory, has signed internally. The conclusions of each

chapter were also made. Finally, there is the Bibliography used for the preparation of this work.

## **Introducción**

El medio ambiente es el factor más importante para que la vida humana pueda desarrollarse adecuadamente, por este motivo, la protección y conservación de la naturaleza se considera un criterio fundamental. Existen diversas prácticas humanas, como la industrialización sin regulación que aumentó su producción en el siglo pasado, que causan un gran impacto ambiental y ocasionan deterioro irreparable en el ecosistema. Debido a lo anterior y a otras prácticas humanas de impacto negativo, la agenda internacional desde 1972 hizo un llamado a los Estados para que participaran en la Declaración de Estocolmo (1972), pues a partir de allí se establecieron una serie de parámetros para lograr fines como, el hombre y la armonía con la naturaleza, que hiciera que posible el desarrollo sostenible, pues así se garantiza la protección ambiental. Así pues, después de 1972 se desarrollaron instrumentos internacionales en materia ambiental, dictados para proteger al medio ambiente de todo tipo de actividad humana, regulando así, su uso, también, estableciendo responsabilidades obligatorias, sanciones, y deberes que deben cumplir para garantizar la protección y conservación de los recursos naturales.

Por otro lado, el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas posibilita que la cooperación entre países para la protección ambiental sea desarrollada eficientemente. Esto debido a que se comprobó que el problema ambiental excede los límites transfronterizos lo cual constituía un problema global. De esta manera, se requiere de la cooperación mundial de los Estados para que se generen cambios positivos en el ambiente, que garantice la vida y el goce de los recursos naturales tanto a las generaciones presentes y futuras.

## **Planteamiento del problema jurídico**

El desarrollo tecnológico, social y económico, han llevado al ser humano a desarrollar diferentes mecanismos que han amenazado y vulnerado al medio ambiente, entre otros fenómenos que han hecho que la vida natural de los ecosistemas cambie y también afecte la vida silvestre y el bienestar de los seres humanos. Como es el caso de Colombia que cuenta con una gran biodiversidad en su territorio, pero debido a la adopción de algunas políticas públicas que privilegian algunas actividades económicas humanas altamente impactantes como las extractivas, el país ha sufrido graves daños en su medio ambiente. Asimismo, la extensión de la frontera agropecuaria, actividades extractivas como la minería ilegal, lo ha

comprometido fuertemente, trayendo esto como consecuencia daños irreparables al ambiente (Uribe y Cárdenas, 2010).

Por lo anterior, estos factores de daño ambiental no solo perjudican a un cierto grupo poblacional, sino a todos por igual, trayendo como consecuencia que no se lleve a cabo el correcto desarrollo de la vida en sociedad. Por esta razón, desde el año de 1972 Colombia se suscribió a lo establecido en la Convención de Estocolmo, basado en principios que pretenden armonizar las prácticas sociales y culturales en relación con la naturaleza, y garantizar el bienestar de cada ciudadano. De esta manera, Colombia en su ordenamiento jurídico ha incorporado diversos instrumentos de carácter internacional o ha implementado mecanismos que han contribuido a la protección del medio ambiente. De tal modo, la legislación ha suscitado diferentes convenios y tratados que ayuden a cumplir estos objetivos, los cuales van enfocados a que las empresas, ciudadanos, y otros sujetos de la sociedad tengan instrumentos como herramienta para cuidar los recursos naturales renovables de tal forma que, se aprovechen los recursos necesarios abasteciendo a los grupos poblacionales de las distintas fuentes de subsistencia y de trabajo. Esto con el fin de analizar, cómo han sido las diferentes normas internacionales a las que se acogió Colombia y cómo se han incorporado dichas normas internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano.

Finalmente, mediante el análisis de los diferentes instrumentos internacionales escogidos, se encontrarán los rasgos distintivos de protección ambiental suscitados por Colombia. De esta manera, se encuentra que las convenciones pretenden resolver problemáticas ambientales que surgen con el paso del tiempo por la inconsciente utilización de los recursos naturales; además, la creciente degradación y amenazas a la naturaleza que constituyen un riesgo para la población global; por lo que el propósito de conservación de la naturaleza no solo comprende las generaciones presentes sino también las generaciones futuras.

Por lo tanto, los tratados y protocolos que se mencionan en el presente trabajo son: la Conferencia Mundial sobre el Medio Humano en Estocolmo (1972), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), el protocolo de Montreal (1989), el Convenio de Basilea (1989), la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1990), la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Convención para el Cambio Climático (1992), entre otras que, son, en efecto, la principal fuente de obligaciones y derechos con relación a la protección del medio ambiente; porque se ajustan al régimen general a través de las diversas sentencias de la Corte Constitucional que se mencionaran más adelante, las cuales cumplen con lo establecido por el Derecho Internacional en la Convención de Viena de 1969.

### **Pregunta problema**

¿Cuáles han sido los rasgos distintivos de algunos instrumentos internacionales en materia internacional ambiental que ha suscrito Colombia desde 1972?

## Estado del arte

Los problemas de daño ambiental han crecido a lo largo de los años. Así, se hará un breve análisis basado en distintos autores que reseñan ciertos instrumentos internacionales dictados en materia de derecho internacional ambiental como mecanismos de protección, de los cuales Colombia ha participado y ha incluido en su legislación interna para la protección y conservación del medio ambiente.

En principio, el punto de partida es la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano celebrada en Estocolmo en 1972, la cual surge para combatir los problemas ambientales que hasta esa fecha eran los que más impactaron negativamente al ambiente, ya que en gran parte del fin de esta convención abarca no solo el gran interés por proteger el medio ambiente, sino también incluir el desarrollo sostenible, reducir el uso de los recursos naturales y la degradación ambiental, y cumplir con los objetivos del milenio. De esta manera, según Cabrera (2003) a partir de esta convención se dio inicio al derecho internacional ambiental, el cual marcó un punto importante en la construcción de las leyes y políticas de los países de América Latina como en el caso de Colombia.

Asimismo, Cabrera (2003) establece que la Conferencia de Estocolmo (1972) tuvo dos importantes resultados: Por un lado, la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano, que es un conjunto de principios y postulados no vinculantes, pero que tuvo gran impacto en cuanto a su efecto concientizador, propulsor de modificaciones e instituciones en América Latina y el Caribe. El otro punto es el Plan de Acción para el Ambiente Humano, que está compuesto por 109 recomendaciones específicas sobre puntos concretos de acción. Por último, cabe señalar que la conferencia de Estocolmo no es convencional, sino que su carácter es declarativo y recomendatorio para que fuera adaptado a cada política de los Estados partícipes (Ruiz como se citó en Cabrera, 2003).

Así pues, según Arango (2012), esta Convención fue de gran importancia, ya que la línea soporte para el desarrollo sucesivo de la filosofía ambiental, subsiste de la denominación “medio humano” y con ella aquella visión que determina los bienes naturales son reconocidos por los seres humanos como medio de relación de interés o necesidad. Asimismo, según Rojas (2004), su objetivo principal, “consiste en procurar la protección del medio ambiente en función del ser humano” (p.37), dinámica que ha fortalecido la teoría antropocentrista. De esta manera, los principios de la convención de Estocolmo referente al medio ambiente humano permitieron que se llevara a cabo la cumbre sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en Río 1992, de la cual se hablará más adelante.

En continuidad al análisis, es importante mencionar que en el marco de las Naciones Unidas (1982), se llevó a cabo la realización de la Carta Mundial de la Naturaleza, la cual es el documento que reconoce los derechos de la naturaleza, esto sin beneficiar al hombre. En lo anterior, es pertinente mencionar que la Carta Mundial de la Naturaleza no es un tratado, no

tiene fuerza vinculante, pero sí es un referente importante en el marco de la protección de la naturaleza y de la obligación que es asumida por los Estados que votaron para que se realizara.

Según, Martínez y Porcelli (2018) “La Carta tiene sus orígenes en la estrategia mundial de conservación de la naturaleza, elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)”. Además, la carta está compuesta por un preámbulo el cual asigna el valor específico único e irremplazable a cada ser vivo, como factor que se debe cuidar, pues el Medio Ambiente y todos sus componentes permiten la supervivencia del hombre en la tierra, de modo que se establezca una relación armónica entre los seres humanos y la naturaleza.

Por otra parte, Stavra (2007) establece algunos de los criterios que derivaron en el agotamiento de la capa de ozono, siendo el resultado de la actividad industrial y el uso de algunas sustancias dañinas para llevar a cabo algunas de las actividades domésticas y comerciales. Esto desata una consecuencia ambiental determinada como problema, como consecuencia del manejo que se le ha dado a los avances tecnológicos y económicos actuales.

En este sentido, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono se aprobó en 1985 con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos adversos resultantes de las modificaciones en la capa de ozono. Poco tiempo más tarde, se aprobó el Protocolo de Montreal (1987) relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. El documento en el que se comprende El Convenio de Viena establece que la finalidad es realizar una supervisión y unas observaciones científicas continuadas de la capa de ozono, siguiendo los parámetros que fijaron los científicos que contribuyeron a definir el problema. Por lo anterior, las partes se basan en los distintos tratados sobre el ozono que contienen los resultados de la vigilancia, observación para fundamentar sus decisiones sobre las medidas con las que hacer frente al problema. De esta manera, la vigilancia y la observación ayudan a las partes a medir el grado de rendimiento, explicar las medidas adoptadas y atenerse a su mandato.

En este orden de ideas, ante el surgimiento de los fenómenos causantes de daño al medio ambiente y situaciones perjudiciales medioambientales presentes en 1980 como, por ejemplo, los buques que en su interior estaban cargados con residuos peligrosos, que paraban de puerto en puerto en busca de un lugar para descargar sin limitaciones, debido a que para este periodo no se tenía una regulación expresa de cómo normativizar estas prácticas transfronterizas y que no se considerará una práctica común, con el fin de disminuir el impacto ambiental (Convenio de Basilea, 1989). Así, esta y diversas situaciones tuvieron lugar en el siglo XX que ocasionaron impacto negativo en el medio ambiente. De esta manera y para mitigar la situación, en 1989 se lleva a cabo el Convenio de Basilea, el cuál regula los movimientos transfronterizos, en el que según Hoyos (2019), consiste en aplicar un principio básico del comercio denominado consentimiento fundamentado previo, el cual de forma sencilla dicta

que los envíos efectuados sin consentimiento del convenio serán considerados de naturaleza ilícita y, por lo tanto, serán vistos como un delito imputable desde la normatividad de cada Estado, la cual debe velar por prevenir y castigar severamente el tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos. Siendo así, todo tipo de envíos efectuados a un Estado que no sea parte del convenio, se considerarán ilícitos, siempre y cuando no exista algún tipo de acuerdo especial entre los Estados.

Por otra parte, en Río de Janeiro-Brasil se celebró una reunión que se popularizó como la "Cumbre de la Tierra" (1992). Esta es considerada actualmente como un gran avance en torno al derecho internacional y las políticas creadas para garantizar la sostenibilidad. De esta manera, este hito histórico establece que la declaración de Río tiene un trasfondo antropocéntrico, debido a que la supervivencia del ser humano es el motivo por el cual se debe poner como prioridad el cuidado de la naturaleza. Además, se sostiene el derecho soberano del hombre a explotar los recursos, no obstante, en esta declaración se establecen limitaciones y calificativos en relación "con las políticas ambientales y de desarrollo", a tono con el énfasis hacia el desarrollo que adquirió la Declaración, debido a las presiones de los países no industrializados. De esta manera, en la declaración de Río surgen conceptos como el de desarrollo sostenible considerado un derecho fundamental de los seres humanos.

De esta forma, según Arango (2012) con la conferencia de Río (1992), se da la aprobación de instrumentos internacionales jurídicos y vinculantes. Y según Rafael Grassa (1994) "Uno de los aspectos más importantes discutidos en esta cumbre, que afectan a todos los estados del planeta, es el deterioro acelerado del medio ambiente debido a los adelantos tecnológicos y los niveles de producción de las economías desarrolladas" (p.25).

En este orden de ideas y teniendo en cuenta las diversas reuniones para proteger el Medio ambiente, se llevó a cabo en Brasil en el año de 1992 la Convención para el Cambio Climático, con el objetivo de reducir las emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero) en la atmósfera evitando situaciones irreparables y con el fin de garantizar el desarrollo económico sostenible. Según la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC, 1992) este acontecimiento se entiende como: "Un cambio del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables". Por otro lado, Miller (2007) sostiene que el cambio climático global se refiere a las modificaciones en cualquier aspecto del clima del planeta, tales como la temperatura, precipitación e intensidad y las rutas de las tormentas. Finalmente, el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) define el fenómeno como: "El cambio interno del sistema climático o de la interacción entre sus componentes, o cambios forzados externos debido a causas naturales o a actividades humanas".

### **Marco teórico**

En los años 80 se presenta un gran reto para la ONU junto con la Unión Europea en relación con los cuestionamientos que surgen en torno al estado de la tecnología-organización social y

la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades actuales y futuras. Asimismo, surgen preocupaciones respecto a las incompatibilidades entre crecimiento económico, protección medioambiental y las posibilidades de mantener a mediano y largo plazo el grado de crecimiento actual de los países con economías más desarrolladas. Así, debido a la dificultad de conciliar esta visión capitalista se vio la necesidad de crear un principio que tratara de equilibrar esos dos conceptos. De esta manera, se hará una breve descripción y conceptualización del principio.

Este principio es el resultado de la iniciativa creada para tomar conciencia por parte de los Estados en razón al uso de los recursos naturales, para lo que debe tenerse en cuenta la capacidad del medio ambiente, que surge como interrogante en cuestión de las necesidades actuales y futuras. Por consiguiente, factores como el crecimiento económico y la protección al medio ambiente, son conceptos contrarios que no van de la mano, debido a que surge una problemática en cuanto al uso de los recursos naturales para actividades del hombre en su beneficio y el deber de cuidar los recursos como mecanismo de protección al ambiente. De esta manera, La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la ONU (1987) define el desarrollo sostenible como “(...) el desarrollo que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

Por esta razón, según López (2015) “la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada por Naciones Unidas en Bucarest (CIPD, 1974), la Declaración de Cocoyoc es el primer intento institucional por acotar y precisar el concepto de sostenibilidad y desarrollo sostenible”. De esta manera, se lleva a cabo la estrategia para la conservación del mundo (1980) mediante el implemento del concepto de desarrollo sostenible. Este concepto adquiere importancia en la política internacional actual y queda establecida la noción de que el “desarrollo debe ser sostenible”. Así, para lograr este fin debe tomarse en consideración factores sociales, ecológicos y económicos en relación con los recursos naturales, su clasificación de vivos y no vivos, sin dejar a un lado las ventajas o desventajas a largo y corto plazo, como también se fundamenta con el factor de la acción humana.

De esta manera, el principio de sostenibilidad o desarrollo sostenible va ligado al cambio social. Para ello, se requiere de dos características: 1. Es el significado al que se le atribuye desarrollo sostenible; 2. las condiciones necesarias para la sostenibilidad (López, 2015). Asimismo, el valor de preservar el medio ambiente junto con mantener su viabilidad es ampliamente compartido en todos los niveles de la comunidad internacional.

Por otro lado, López (2015) habla de una “falsa noción” del desarrollo sostenible, un concepto “tan ambiguo como el capitalismo sostenible y sus conceptos hermanos como los de ‘agricultura sostenible’, ‘energía sostenible y utilización de recurso’, y ‘desarrollo sostenible’”, “el término” puede ser utilizado para cualquier cosa, lo cual es parte de su atractivo. Lo anterior, debido a que la tarea que deben cumplir los Estados es la capacidad y compromiso para lograr que los acuerdos bajo estos principios se lleven a cabo. No obstante, los gobiernos y otras organizaciones carecen de interés en su adopción, por esto se habla de

un principio ambiguo. Es por esto, la difícil tarea de clasificar al desarrollo sostenible como fuerza globalizadora, en razón a que la globalización tiene lugar desde dos sinergias básicas, al mismo tiempo que contrarias: una tendente a la centralización, integración y globalización, y otra hacia la descentralización, fragmentación y localización, polaridades que pueden verse bien como premisas políticas o como procesos empíricos (López, 2015).

De esta manera, ante vacíos y ambigüedades normativas que rodean el principio de desarrollo sostenible, se evidencian las diferentes formas de implementar los compromisos adquiridos por parte de los gobiernos, es cuestionable la manera de aplicarse pensando, entonces sí es la economía realmente lo que se desea sostener y no el medio ambiente. Lo anterior, ya que no se evidencian cambios reales desde la Cumbre de la Tierra en 1992, dejando en pie la visión antropocéntrica del interés de los seres humanos como centro de todo (López, 2015).

Asimismo, López (2015) también sostiene aquellos teóricos que defienden como primicia el concepto de desarrollo sostenible el alcance del consenso a nivel global como meta integradora referente a la agenda mundial. Esto relacionado a la definición mediante la cual, en primer lugar importa es mantener un nivel determinado de bienestar humano intra e intergeneracional, “el desarrollo y la conservación operan en el mismo contexto global, y los problemas subyacentes que deben ser superados para alcanzar el éxito” (p.4, 6) .

Otro referente teórico de esta investigación es el principio de Derecho Ambiental Internacional. Lo anterior, debido a que el tema ha tomado gran importancia en la agenda internacional, como consecuencia de que actualmente los problemas ambientales son transfronterizos, es decir, traspasan las fronteras y afectan los recursos naturales de otro Estado como, por ejemplo, el cambio climático que está presente en el mundo. Así pues, diferentes países y organizaciones como la ONU, han firmado diferentes acuerdos que contribuyan a la conservación del medio ambiente. Ello proporciona la necesaria visión e instrumentos para actuar en un mundo regido por la interdependencia y la globalización. Una aproximación entre las actividades nacionales, regionales, políticas y prioridades establecidas a nivel multilateral genera un mayor espacio de concertación, el cual es de particular importancia para los países en vías de desarrollo.

Según Uribe y Cárdenas (2010) el origen del derecho ambiental internacional proviene del derecho internacional público y los autores, también mencionan que el “derecho internacional, el sistema normativo de regulación entre organizaciones jurídico-políticas independientes, hoy referenciadas principalmente como Estados y Organizaciones Internacionales, pero que inicialmente consistían en naciones, civilizaciones, culturas o, en general, grupos de gentes organizadas bajo una autoridad común”.

Asimismo, como lo menciona Juste Ruiz (1999) “este nuevo Derecho rehúye a los planteamientos de orden totalizador, orientándose más bien hacia aspectos más nucleares y específicos de los problemas ambientales, convirtiéndose en un enfoque residual abordando terrenos que no poseerán regulación autónoma que se encuentren cubiertos por otros sectores del derecho internacional, además de los aspectos globales pero puntualizados”. De esta

manera, según Uribe y Cárdenas (2010) “se entiende como objeto de estudio del derecho internacional ambiental, el medio ambiente actualmente considerado como un bien de interés común para la humanidad, y no uno de aquellos asuntos que puede ser manejado únicamente por un Estado u otro sujeto de derecho internacional (p. 42)”.

Como el concepto de derecho ambiental internacional que “Es una de las áreas más recientes del desarrollo del derecho internacional. Es una rama del derecho internacional público caracterizada por la aplicación de principios que han surgido en el contexto medioambiental, tales como el principio de precaución y el de no causar daño, aunque forma parte y está fundado en el corpus general del derecho internacional público el cual es a su vez, considerado como la fuente de los principios del derecho internacional público para el ejercicio de la jurisdicción del Estado, y la responsabilidad estatal. Por lo tanto, es parte integrante del derecho internacional público general y no una disciplina absolutamente separada y autosuficiente” (Redgwell como se citó en Birnie y Boyle, 2002). “En este sentido, es análogo, por ejemplo, al derecho internacional de los derechos humanos, el derecho del mar o el derecho económico internacional en (Birnie y Boyle, 2002 p.25)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el derecho ambiental internacional es un mecanismo jurídico internacional. Por lo tanto, los Estados tienen el deber de cumplir la normativa que regule y proteja el tema ambiental en su territorio, pues bien, también este principio está suscrito a una regla de costumbre internacional. De tal manera, que cada Estado debe dar obligatorio cumplimiento a los tratados internacionales que suscriba en derecho ambiental.

### **Objetivo general**

Analizar los rasgos distintivos de diferentes instrumentos internacionales en materia ambiental suscritos por Colombia desde 1972

### **Objetivos específicos**

1. Analizar el alcance jurisprudencial constitucional del principio de la internalización de las relaciones ecológicas
2. Describir los rasgos distintivos de algunos instrumentos internacionales ratificados por Colombia y su incidencia en la normatividad interna

### **Metodología**

La investigación fue de tipo cualitativa y de carácter hermenéutico. Se realizó una búsqueda de investigaciones entre agosto de 2021 a noviembre de 2021, a través de las bases de datos

EBSCO, Google académico, Mendeley, Scielo, por medio de las palabras claves: “medio ambiente”, “desarrollo sostenible”, “instrumentos internacionales”, “derecho ambiental internacional”, “cambio climático”, “capa de ozono”. Las investigaciones fueron únicamente en español. Posteriormente, se seleccionaron las investigaciones que cumplieran con los siguientes criterios: a) que fueran tratados internacionales suscritos de 1972 en adelante; b) las investigaciones estuvieran en base de datos confiables; c) que las investigaciones se desarrollaron en línea internacional ambiental; d) que las investigaciones hablarán sobre protección del medio ambiente.

En el presente trabajo se encontrará una investigación documental de distintos instrumentos y normas de carácter de Derecho Ambiental Internacional, para ello se utilizó los distintos mecanismos que se componen de contenido normativo, principios y conceptos claves en materia ambiental internacional, para la correcta elaboración del análisis con base en la jurisprudencia y doctrina; en relación a la protección del medio ambiente en el territorio colombiano, y la participación de Colombia a nivel internacional para contribuir con la conservación de la naturaleza a nivel global.

Para la elaboración del análisis con base en la jurisprudencia y doctrina, se realizó únicamente con investigaciones en español. Además, se realizó la selección bajo los siguientes criterios: a) Se abordará el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas; b) soluciones ante los problemas ambientales existentes; c) limitaciones ambientales establecidas en las normativas establecidas en los diferentes tratados y mecanismos Internacionales suscitados por Colombia; d) control ambiental como mecanismo de protección.

## Capítulo 1: Internacionalización de las relaciones ecológicas

En el presente capítulo se desarrollará, con base en algunas sentencias de la Corte Constitucional, el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas. Este es un principio que nace en la Constitución Política de 1991, estipulado en el Artículo 226. Este establece que “El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”. También, se expone como otras normas respaldan el desarrollo de este principio que ayuda a una mayor claridad en el tema de preservación del medio ambiente.

En la sentencia C-379/93 se hace mención del principio de internacionalización de las relaciones ecológicas. Se afirma que, mediante este se incentiva el desarrollo y participación de los países en materia ambiental internacional como, por ejemplo, se incentiva a los países en vía de desarrollo como Colombia la aplicación del Protocolo de Montreal (1989), el cual tiene la finalidad de que los países adquieran conciencia sobre las sustancias que agotan la capa de ozono derivadas de la actividad y consumo humano.

En este orden de ideas, las Corte Constitucional en la sentencia C-379/93, se refiere a la función ecológica establecida en la Constitución Política, en la que también se establece que es un derecho de las personas gozar de un ambiente sano, el aprovechamiento y manejo de recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible (Artículo 58). De esta manera, el Estado a través de sanciones busca prevenir y controlar los daños ambientales dentro del territorio y las zonas fronterizas de Colombia. Por este motivo, según lo expresa el artículo 226 de la Constitución Política, las relaciones internacionales en materia ecológica se deben constatar sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

De esta manera, el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas debe estar fundamentado en la equidad que se refiere a la orientación, desarrollo, y aplicación de tratados internacionales que incentiven la participación de los países, además de contar con una asistencia técnica que facilite este fin. Asimismo, la reciprocidad de este principio en cuestión se refiere a la obligación de los países en adherir los instrumentos internacionales en materia de protección ambiental después de su entrada en vigor correspondiente a los derechos y deberes que adquieren. Y, respecto a la conveniencia nacional, es porque en este criterio se establece que el Estado Colombiano debe adoptar medidas de cooperación con otros países en materia ambiental, como mecanismo de protección ante actividades que afecten gravemente la naturaleza, y en este orden el bienestar de la vida humana (sentencia C-379/93) .

Por otro lado, en la sentencia C-377/96 la Corte Constitucional expresa que los problemas causados por el deterioro ambiental no son solo un asunto interno de cada país, sino que consecuentemente puede afectar a más Estados, por este motivo constituye un interés universal de carácter necesario la preservación de un ambiente sano. De esta manera, cuando diferentes países comparten recursos naturales, se debe establecer control y reglas que

permitan su manejo adecuado, explotación conjunta, y regulación que imposibilite el uso de recursos renovables que causen perjuicio a otro país por el gasto inadecuado de otro Estado.

Lo anterior, se refiere a que algunas acciones derivadas de actividades realizadas por agentes o propiamente por Estados que causen daño ambiental, no solo generan repercusiones en su territorio, sino que se expande hacia otros Estados. Por esta razón, lo más probable es que se causen perjuicios que necesiten ser reparados, al igual que se establezca la correspondiente responsabilidad por los perjuicios causados

En este sentido, ha surgido la necesidad de imponer normas reguladoras para las acciones ejercidas por los Estados. Mecanismo llevado a cabo a través de la creación de tratados o convenios internacionales, con el fin de facilitar su desarrollo, operación y aplicación, encaminado a que el manejo y uso de los recursos naturales, también tenga la garantía de la cooperación entre Estados para la protección ambiental; así el trabajo en conjunto será efectivo a la hora de disminuir las causas y efectos del deterioro ambiental. Asimismo, los tratados y convenios creados para combatir esta necesidad están respaldados por el régimen de responsabilidad internacional, que está establecido en el derecho constitucional consuetudinario mediante el principio “sic utere tuo tu alienum non laedas” que se refiere al uso de la propiedad y pertenencia sin causar daño a otros, de igual forma este principio se encuentra expreso en la Declaración de Estocolmo (1972).

Según se menciona en la sentencia C-377/96, la Declaración de Estocolmo (1972) establece el régimen de responsabilidad internacional basado en el principio consuetudinario que tienen los Estados de usar sus recursos pero sin dañar a otros. Esto de acuerdo con las Naciones Unidas y el derecho soberano que tienen los Estados de explotar sus recursos obedeciendo sus propias normas ambientales. Acción que se debe realizar con el fin de no causar daño a otros Estados.

De esta manera, se establece la necesidad de implementar instrumentos de derecho internacional para regular las situaciones jurídicas que pueden surgir por el uso de los recursos naturales compartidos, la preservación y el deterioro del ambiente. Como en Colombia a través de la Constitución Política de 1991 en el artículo 226 el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas. En este orden de ideas, en la sentencia C-671/01, se habla de la necesidad de consagrar mecanismos efectivos para la protección del medio ambiente, pues como deber constitucional positivizado, debe de garantizarse el desarrollo sostenible para que los ciudadanos puedan vivir dentro de un medio ambiente sano en condiciones dignas.

Como se mencionó anteriormente, constitucionalmente en la Carta Magna se reconoce una serie de factores para la protección de los recursos, la diversidad, el desarrollo sostenible, y garantizar la vida digna del hombre. Por esta razón, la Constitución Política también reconoce esos mecanismos para proteger el medio ambiente y, así mismo, asignar las entidades competentes encargadas de proteger los derechos que surgen en materia de preservación ambiental, garantizar su debido cumplimiento y desarrollo. Además, en la sentencia C-671-

01, se menciona el objeto social que ha tomado carácter desde la Constitución Política de 1991, esto en razón a que se relaciona con la prestación eficiente de los servicios públicos. Mediante este principio de internacionalización de las relaciones ecológicas se identifica la prioridad de los fines del Estado como un deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por tal motivo, el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas está relacionado con otras disposiciones en materia de ecología y del medio ambiente establecidas en la constitución política en los artículos 79 y 80, que expresan el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber estatal respecto al manejo y aprovechamiento de recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible y conservación. Como la estructura del Estado Social de Derecho constituye el objetivo principal “el entorno es indispensable para la supervivencia del hombre en generaciones presentes y futuras”. Es por esto que el Estado tiene el deber de preservar el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas, quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectar; y deben colaborar en su conservación (Sentencia C-671-01).

Por otra parte, el Estado tiene los deberes correlativos de:

“1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera” (Sentencia C-671-01).

Lo anterior, se menciona conforme a las normas de la Carta Magna que establece al medio ambiente como un derecho constitucional fundamental para todos los seres humanos y el Estado tiene el deber de velar por su conservación, protección, convalidando que el desarrollo de actividades económicas y sociales estén en armonía con las políticas creadas para salvaguardar los recursos naturales del territorio colombiano. Como fundamento interno de cuidado del medio ambiente respecto a la vida y a la salud, la Corte Constitucional menciona que los daños causados al ambiente consecuentemente producen daños irreparables en los seres humanos por lo que constituye la preservación ambiental como deber constitucional.

De esta manera, la normativa interna creada en la Constitución Política de 1991 para cuidar al medio ambiente, es importante para respaldar el principio de la internacionalización de las relaciones ecológicas. De esta manera, la Sentencia C-293/02 menciona, respecto a la protección del medio ambiente, que se ha incluido en la legislación de la mayoría de los países como mecanismo de prevención ante la situación de degradación que ha sufrido la naturaleza, y por la constante amenaza de su deterioro futuro. La degradación del ambiente se constituye por causas antropogénicas, concepto que se refiere a las actividades humanas

realizadas con el fin de satisfacción de sus necesidades. Es por esto que, desde el siglo pasado en el desarrollo de la industrialización y el crecimiento de la población mundial se incrementó sin tener en cuenta la sostenibilidad, ni el impacto negativo sobre los recursos naturales, por lo que surge interés de los países en cuidar de ellos.

De igual forma en la sentencia C-293/02, se menciona también quienes se oponen al principio de internacionalización de las relaciones ecológicas, y exponen como defensa su soberanía la cual comprende la autodeterminación y los intereses particulares, pero como la degradación ambiental desborda los límites de sus fronteras se convierte en un problema global. Dejando como consecuencia que la protección ambiental sea de interés global y necesita el trabajo en conjunto de todos los Estados para garantizar un futuro común.

Como ejemplo de esto, se tiene que: “la polución afecta a Estados distintos al que contiene la fuente de la misma; el calentamiento de la tierra proviene de actividades que se generan en una multiplicidad de Estados y sus efectos se resienten en todo el planeta; las especies migratorias atraviesan territorios que abarcan diversos Estados; en general, los distintos ecosistemas son multidimensionales y los elementos de cada uno guardan una compleja interrelación, por lo que no contemplan fronteras geopolíticas.” (Sentencia 671/2001).

Por consiguiente, la importancia que surge a nivel internacional en las declaraciones, tratados o convenios en los que ha participado Colombia, Algunos de estos mecanismos han sido: en primer lugar, la “Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo” del cual se hablará más adelante; Segundo, la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992”, el cual fue desarrollado en armonía con lo que sucedía en los años 90 en materia del medio ambiente. De esta manera, puede afirmarse el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas y el esmero para hacer frente al cambio climático puede llevarse a cabo en cooperación entre los países.

La relación del medio ambiente con el factor personal compromete varios aspectos, pues no solo se trata de garantizar los derechos e intereses de las generaciones presentes, sino también los correspondientes a las generaciones futuras, ya que el patrimonio natural de un país “pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes” (Sentencia C-703/10).

De este modo, en la sentencia C-703/10 el interés de los Estados para la protección del medio ambiente constituye varios aspectos, ya que el propósito de conservación de la naturaleza no solo abarca las generaciones presentes sino también las generaciones futuras, esto en razón al patrimonio natural del país, pues según se menciona en esta sentencia el país “pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes” (Sentencia C-703/10). Asimismo, lo establecido por el constituyente referente a la protección del medio ambiente condiciona algunas facultades conforme a la

limitación de derechos de quienes no han nacido (generaciones futuras) como lo es la función ecológica de la propiedad y el desarrollo sostenible. Mediante la planificación y el uso responsable de los recursos naturales se garantiza que las generaciones futuras puedan gozar los recursos naturales para satisfacer sus propias necesidades.

A partir de lo anterior, la protección del medio ambiente no solo compromete a la comunidad nacional sino que también a la comunidad internacional, debido al “problema vital” que es como se caracteriza la necesidad de la preservación de la naturaleza porque su degradación y progresiva destrucción podría alterar las condiciones de vida que permiten el desarrollo del hombre, y en ese orden causar la desaparición de los humanos. Además, otro factor constitucional de Colombia es el deber de cuidado para los recursos naturales por lo que a nivel mundial es calificado como un país “megabiodiverso”. Otro factor de riesgo es que no se proteja al medio ambiente como se debe, pues la corte señala que se estaría probablemente no solo ante la destrucción del planeta sino la vida como hasta ahora se conoce (Sentencia C-703/10).

El panorama anterior ha generado un desarrollo de los instrumentos de derecho interno, en consecuencia a la creciente degradación y a las “amenazas de una evidente degradación futura” y, paralelamente, a la intensificación de medidas protectoras desde el derecho internacional, pues la degradación del medio ambiente, al desbordar las fronteras de los estados “se convierte en un problema global” que implica “un propósito conjunto de todos los Estados, que a su vez se preparan para enfrentar un futuro común” (Sentencia C-703/10). Lo anterior, se respalda constitucionalmente bajo el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas, que le permite a Colombia participar en conjunto para lograr el objetivo común de preservación de la naturaleza.

Es por esto, que la internacionalización es uno de los rasgos distintivos de las “relaciones ecológicas” y se manifiesta en la existencia de una serie de instrumentos internacionales que buscan preservar un ambiente sano, responder a la degradación ambiental y proteger a las generaciones presentes y futuras. De entre esos instrumentos se destacan algunos que serán mencionados más adelante como, la Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano de 1972, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo de 1992, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, el protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

Además, en la sentencia C-595-10 expresa que la protección del medio ambiente ha sido dentro del derecho internacional casi al mismo tiempo que los países fueron modificando sus legislaciones internas con este objetivo en común, pues la creciente degradación y amenazas a la naturaleza constituyen un riesgo para la población global. Esto como ya se mencionó antes es causado por las actividades humanas desarrolladas el siglo pasado que no tenían conciencia del daño ambiental que se causaba e impactó gravemente la naturaleza, por lo que se constituye un deber solidario de los Estados la protección al ambiente.

## **Capítulo 2: Descripción de los diferentes instrumentos en los que ha participado a nivel internacional Colombia para la protección del Medio ambiente.**

En el presente capítulo se desarrollará el contenido de los distintos instrumentos a nivel internacional en los que ha participado Colombia como mecanismo de protección al medio ambiente, y cómo estos han sido suscritos en las leyes colombianas. En consideración de la protección de la vida marina y como tal la conservación del ambiente, como mecanismo de mantenimiento de los recursos vivos, como antecedente en los años antes de 1972, se conoce de graves casos de daño ambiental como los derrames de hidrocarburos que acaba con la vida marina, la realización de actividades nucleares y los vertimientos de desechos radiactivos. Aunque se habían adoptado medidas para la conservación y utilización del medio ambiente en su conjunto, integrando los recursos de agua, suelo, plantas y animales, no se había dictado una norma que recopila todos los factores de riesgo del medio ambiente, y tampoco se había hecho un llamado a los Estados para que se hiciera un debido uso de los recursos (Conferencia Mundial sobre el Medio Humano en Estocolmo, 1972).

De igual forma, los recursos naturales renovables, como el agua, aire, minerales, flora y fauna, eran inconscientemente utilizados por las personas. Hasta que en 1967 ocurrió el grave accidente de derrame de petróleo en la costa de Inglaterra, Francia y Bélgica, lo que causó un deterioro del medio ambiente en sí. Por esta razón, la Asamblea General de las Naciones Unidas reaccionó y adoptó, por medio de la Resolución 2398 (XXIII) de 1968, la decisión de convocar a la Conferencia Mundial sobre el Medio Humano en Estocolmo en 1972, pues ante la advertencia de Suiza sobre el deterioro acelerado del medio ambiente y que con esto se vería afectada la vida Humana se debía convocar a una conferencia global para tratar el tema.

En este sentido, la Declaración de Estocolmo para la Preservación y Mejoramiento del Medio Humano de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972, proclama que el hombre es obra y artífice del medio que lo rodea. De allí deriva su importancia pues establece principios que hacen énfasis en la necesidad de que los ecosistemas naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante cuidadosa planificación u ordenación según convenga, previniendo que la contaminación con sustancias tóxicas u otros materiales causen daños graves e irreparables a los ecosistemas. Además, establece que debe encargarse a instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales para mejorar la calidad del medio. Además, esta Declaración añade que la planificación racional constituye instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio (Sentencia C-595/10).

Por lo anterior, los daños causados en el ambiente llevaron a la realización de la convención de Estocolmo en 1972, con una gran presencia de Estados, pero ante este llamado de protección ambiental, muchos países asistentes manifestaron su desacuerdo y aclararon que no compartían la visión de degradación ambiental, y que la mayor amenaza del mundo era la

pobreza y la miseria. Según Uribe y Cárdenas (2010) el primer escenario ambiental internacional en el que se estudió de manera expresa las implicaciones ambientales del concepto de soberanía, fue la Conferencia de Estocolmo de 1972, la cual adoptó, en el artículo 21 de su Declaración final, la definición clásica de soberanía, el matiz que ha impuesto el derecho internacional contemporáneo en el marco de las necesidades actuales de la sociedad internacional y la mencionada internacionalización de la protección ambiental.

Al respecto, Uribe y Cárdenas (2010) menciona que la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano estableció: “De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen el entorno de otros estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”. Lo anterior, según Uribe y Cárdenas (2010) la Carta de las Naciones Unidas no plasmó un mandato expreso dirigido a proteger y conservar los recursos naturales y el medio ambiente. A este objetivo sólo podía llegarse por la vía de la cooperación internacional, en aras de resolver los problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario.

En 1972 se realiza la declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente, en la cual participan los países en desarrollo, ya que la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo. Esto debido a que la gran mayoría de las personas tienen estándares de calidad de vida muy por debajo de los niveles mínimos, como lo son la alimentación, ropa, vivienda, educación, salud e higiene. Lo anterior, permite abordar que la situación de pobreza en la sociedad ocasiona daños irreparables en el ambiente, ya que ante la necesidad de supervivencia, se crean barrios en territorios no aptos para vivir, para ello se da una tala de árboles indiscriminada en lugares de protección ambiental, lo cual también conlleva a una explotación de recursos.

De esta forma, se debe buscar que se garanticen estos estándares mínimos de vida por parte de los países en desarrollo, pero de la mano con la protección del medio ambiente. En conjunto los países desarrollados bajo la industrialización también deben solucionar los daños causados al ambiente por la explotación de la industria como sustento económico buscando un trato adecuado para la protección de los recursos naturales. Por esta razón, como resultado de la conferencia de Estocolmo, se estableció una legislación ambiental propia en Colombia. De esta manera, se crea la ley 23 de 1973 que decreta facultades extraordinarias al gobierno para la creación del código nacional de los recursos naturales renovables (Decreto-ley 2811 de 1974). Parte de ella sigue vigente, y se considera como una carta de navegación general en lo concerniente a este tema, a este código se le adicionan varios decretos reglamentos que permiten hacer uso adecuado de los diferentes recursos naturales.

En este orden de ideas, en 1982 se crea la Carta Mundial de la Naturaleza en el marco del desarrollo del derecho internacional ambiental. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas profirió el documento de carácter no vinculante, compuesto de una serie de principios generales sobre la protección y la conservación de la naturaleza (ecosistemas y organismos

terrestres, marinos y atmosféricos), la viabilidad genética de la tierra, la población de todas las especies, la salvaguarda de todos los hábitats necesarios para tales fines y la protección contra cualquier acto de destrucción del medio ambiente, como guerras u otras acciones de hostilidad.

Así pues, la Carta Mundial de la Naturaleza (1982) toma los factores que ubican a la especie humana dentro de la naturaleza, teniendo en cuenta que su subsistencia depende del correcto e ininterrumpido funcionamiento de los sistemas naturales, establece el respeto por la naturaleza y se hace un llamado a la no perturbación de los procesos naturales que hacen parte de ella. Por lo que el deber de los Estados y de las empresas industrializadas es cooperar para conservar el medio ambiente. Por lo cual, es tarea de estos sujetos asegurar la disponibilidad de medios financieros y programas necesarios para alcanzar los objetivos de conservación de la naturaleza.

Igualmente, la Carta Mundial de la Naturaleza (1982) señala a los Estados y, en la medida de sus posibilidades, las demás autoridades públicas, las organizaciones internacionales, los particulares, las asociaciones y las empresas: “a) cooperarán en la tarea de conservar la naturaleza con actividades conjuntas y otras medidas pertinentes, incluso el intercambio de información y las consultas; b) establecerán normas relativas a los productos y a los procedimientos de fabricación que puedan tener efectos perjudiciales sobre la naturaleza, así como métodos para evaluar dichos efectos; c) aplicarán las disposiciones jurídicas internacionales pertinentes que propendan a la conservación de la naturaleza o a la protección del medio ambiente; d) actuarán de manera tal que las actividades realizadas dentro de los límites de su jurisdicción o bajo su control no causen daño a los sistemas naturales situados en otros estados ni en los espacios ubicados fuera de los límites de la jurisdicción nacional; e) Salvaguardan y conservarán la naturaleza en los espacios que estén más allá de los límites de la jurisdicción nacional” (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982).

En este orden de ideas, otros mecanismos de protección al medio ambiente fueron creados. Así, Uribe y Cárdenas (2010) afirma que en el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono de 1985 se define los elementos adversos para el medio ambiente como aquellos “cambios en el medio físico o las biotas, incluidos los cambios en el clima, que tienen efectos deletéreos significativos para la salud humana o para la composición, resistencia y productividad de los ecosistemas tanto naturales como objeto de ordenación o para los materiales útiles al ser humano” (Artículo 1).

Por otra parte, la Convención de Viena para la protección de la capa de ozono (1990) surge debido a los gases creados por el hombre que destruyen la capa de ozono con su emisión, este descubrimiento se dio al notar una manifestación extraña en la superficie cuando se realizaban los estudios y salidas espaciales. Así pues, se limitaron las emisiones de gases de los CFC que están presentes en medicamentos indispensables para la salud de las personas. En Colombia es desarrollado a través de la Ley 30 de 1990, en el cual se tiene un plan de eliminación de gases contaminantes que dañan la capa de ozono para el año 2030.

En este sentido, respecto al conocimiento del efecto dañino causado por la emisión de sustancias que se producen a nivel mundial, las cuales son las causantes del agotamiento de la capa de ozono, y que además esto trae como consecuencia los daños irreparables en la salud y el medio ambiente. Por esta razón, en la sentencia C-379/93 hace mención de aquellos Estados que no sean parte del Protocolo de Montreal, pues se les prohibirá la importación de sustancias provenientes de cualquiera de estos países que no son miembros. Con lo anterior, la misma sentencia establece en el artículo 8 el incumplimiento “En su primera reunión ordinaria, las Partes estudiarán y aprobarán procedimientos y mecanismos institucionales que permitan determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo y actuar respecto a las Partes que no hayan cumplido lo prescrito” (Sentencia C-379/93).

Por otra parte, se establece como obligación que las necesidades básicas sean alcanzadas mediante la implementación del protocolo de Montreal, y que para ello que sean parte de un país en desarrollo y cuyo consumo anual de sustancias controladas sea inferior a 0,3 kilogramos per cápita a la fecha de entrada en vigor del Protocolo. No obstante, tal Parte no podrá exceder un nivel calculado de consumo anual de 0,3 kilogramos per cápita. Como base para el cumplimiento de las medidas de control, tal país tendrá derecho a utilizar ya sea el promedio de su nivel calculado de consumo anual correspondiente al periodo 1995-1997 inclusive, o un nivel calculado de consumo de 0,3 kilogramos per cápita, si este último resulta menor (sentencia C-379-93).

Por otro lado, el convenio de Basilea (1989) según la ONU parte del principio de que existe una responsabilidad de los países generadores de desechos peligrosos en el manejo y transporte de estos. En ese sentido busca evitar que sean enviados a aquellos Estados que no cuentan con la capacidad técnica, administrativa o legal para manejarlos. Este convenio estableció su aprobación en la legislación colombiana mediante la ley 253 de 1996, y es la norma en materia internacional que regula los desechos peligrosos y otros desechos. El objetivo principal de esta norma hace referencia a disminuir el volumen de los intercambios de residuos con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente estableciendo criterios para las importaciones y exportaciones de residuos peligrosos, esto también es garantía para el trato de los residuos peligrosos a nivel internacional. Colombia en la COP10 reiteró su alta participación por la conservación del medio ambiente cuando mostró los resultados del manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos.

Mediante la adscripción del convenio de Basilea, en Colombia se tomaron varias medidas regulatorias en la materia como el artículo 81 de la Constitución Política de 1991 que prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. Revisión de la constitucionalidad de la Ley 253 de diciembre 29 de 1995 "Por la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación", celebrado en Basilea el 22 de marzo de 1989.

De esta manera, en la finalidad del convenio, se menciona lo estipulado en el preámbulo pues establece que los movimientos transfronterizos, la eliminación final o reciclaje de desechos peligrosos u otros, generan daños no solo a la salud humana sino al ambiente. Por esta razón

para evitar estos daños, se debe reducir al mínimo su producción, y así controlar su eliminación, reutilización, y el movimiento transfronterizo de los mismos (Sentencia C-379-93).

Asimismo, también la sentencia C-377-96 mencionan los siguientes puntos respecto al convenio de Basilea:

1. Los países en vía de desarrollo se encuentran en situación de vulnerabilidad comparado con los países industrializados específicamente por la movilización, eliminación de los desechos, teniendo en cuenta que su vulnerabilidad también se relaciona porque no tienen capacidad de manejo y control suficiente.
2. Ante la preocupación que surge por el tráfico ilícito de los desechos se establecen normas y procedimientos en materia de responsabilidad e indemnización por los daños causados, y así mismo brindar información sobre los desechos a los que se le debe ejercer control para impedir su tráfico.
3. Se reconoce a los Estados la autosuficiencia para el manejo de sus propios desechos, de igual forma el derecho soberano de prohibir la eliminación o importancia de los residuos peligrosos u otros desechos distintos a los de su territorio.

Por otra parte, según Uribe y Cárdenas (2010) la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, es uno de los documentos de mayor trascendencia en el desarrollo del derecho internacional ambiental, contiene algunas referencias sobre la definición de medio ambiente. Para referirse al medio ambiente, esta Declaración utiliza expresiones como “la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar”, y “la integridad del ecosistema de la Tierra”, evitando dar una definición expresa; además, preserva la mirada antropocéntrica con la que se inició el desarrollo moderno del derecho internacional ambiental, prescribiendo en el Principio 1 que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones”.

En este sentido, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1992, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la tierra, declaró que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. De esta manera, debe garantizarse la participación de todos los ciudadanos interesados, han de promulgarse leyes eficaces en esta materia y debe reconocerse que los pueblos indígenas desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente. Asimismo, esta Declaración afirma que la protección del medio ambiente constituye una parte importante para lograr el desarrollo sostenible.

Por esta razón, la solidaridad mundial debe basarse en la cooperación para conservar, proteger el ecosistema global, esto mediante la participación de todos los ciudadanos, en medida que se les informe sobre las decisiones de las autoridades en materia ambiental, facilitando el acceso a procesamientos judiciales y administrativos respecto a los daños y recursos. Esto también, se refiere a la legislación de cada país, pues las leyes que se promulguen en materia ambiental deben ser eficaces teniendo en cuenta la necesidad de tener

un instrumento nacional que regule cualquier actividad que ocasione efectos negativos en la naturaleza.

Por otra parte, la convención de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en el Principio 15, Menciona que el instrumento en estricto sentido no es una fuente formal de derecho internacional, ya que formalmente es una declaración política. No obstante, si bien no es una fuente formal, es comúnmente aceptado como soft law. A partir de la declaración de Río de 1992, se incrementaron las medidas de adopción referentes a la protección del medio ambiente, y a raíz de esto se establece un principio denominado “precaución”, se refiere a si se está ante la duda de algún tema particular, no realizar alguna intervención, esto con relación al famoso refrán “ante la duda, detente”.

Asimismo, la Convención para la protección de la Biodiversidad fue realizada en Río de Janeiro en 1992, el objetivo de esta reunión es la conservación de la biodiversidad, esto teniendo en cuenta la cifra tan alta de animales y de especies de plantas que están en vía de extinción. Lo anterior, es un fenómeno ocasionado por el daño causado a los ecosistemas especialmente los bosques y mares. Este convenio se adhirió a la legislación colombiana mediante la ley 165 de 1994 y abarca 3 criterios fundamentales: 1) La conservación de la biodiversidad, 2) El uso sostenible de la biodiversidad, y 3) La participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad. Y si bien se estableció un plan estratégico para la protección de la biodiversidad no ha sido posible detener la pérdida de especies de animales y plantas a nivel mundial.

Otro punto para tratar es la Convención para el Cambio Climático, esta se llevó a cabo en Brasil en el año de 1992. Esta convención tiene como objetivo disminuir o estabilizar las concentraciones de GEI (gases de efecto invernadero) en la atmósfera, esto con el fin de evitar situaciones perjudiciales para el medio ambiente, y garantizar el desarrollo económico sostenible. Según la ONU el aumento de actividades realizadas por el hombre ha ido aumentando las concentraciones de GE. Este aumento de GEI, genera que el calentamiento de la superficie y de la tierra se intensifique acabando con los ecosistemas y afectando la vida del hombre. Así, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992, pretende lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático.

Según Uribe y Cárdenas (2010) la convención expresa la preocupación mundial ocasionada por las actividades humanas que han incrementado la concentración inadecuada de GEI, lo cual ha traído consigo un aumento de la temperatura en la superficie de la Tierra y un deterioro de sus ecosistemas. Por esta razón, el objetivo principal de la Convención consiste en lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que impida interferencias peligrosas en el sistema climático, lo cual debe lograrse en un término que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático (p.115). Por este motivo, la convención define los principios que se deben usar para cumplir con los propósitos, algunos de ellos son: la responsabilidad común,

necesidades específicas y las circunstancias de los países en vía de desarrollo, el principio de precaución, el desarrollo sostenible, y su debida promoción.

En este orden de ideas, los países partes de la convención adquieren compromisos como elaborar, actualizar, publicar y facilitar programas nacionales y regionales para mejorar la información científica y técnica sobre las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero a ser incluidas en los inventarios nacionales. Además de cooperar en el desarrollo, aplicar y difundir tecnologías ambientalmente racionales, relacionadas con el cambio climático, así como a trabajar conjuntamente en la elaboración y ejecución de programas de educación y capacitación en materia de cambio climático. Respecto a Colombia mediante la Ley 1931 de 2018 se establecieron las medidas necesarias en relación con el cambio climático, teniendo en cuenta que el país es muy vulnerable a estos cambios, ocasionando estos efectos un riesgo para llevar a cabo el desarrollo sostenible en la región colombiana.

## Conclusiones

Finalmente, mediante el análisis de las sentencias constitucionales se logró evidenciar que la suscripción de los distintos instrumentos internacionales característicos por sus distintivos rasgos para la protección del medio ambiente permiten resolver problemáticas ambientales que surgen con el paso del tiempo por la inconsciente utilización de los recursos naturales; también, a causa de la creciente degradación ambiental, y las amenazas a la naturaleza que constituyen un riesgo para la población global; por lo que el propósito de conservación de la naturaleza no solo comprende las generaciones presentes sino también las generaciones futuras.

En el primer capítulo desarrollado en este artículo de investigación el objetivo era describir cómo había sido el desarrollo del principio de internacionalización de las relaciones ecológicas. Pues bien, este principio surge con la Constitución Política de 1991, y se logra evidenciar la importancia de la suscripción en los diferentes tratados en materia internacional, esto con el fin de promover la participación de Colombia en ellos, establecer criterios importantes como las obligaciones que surgen al ser un Estado miembro y, también, establecer los mecanismos de protección. Este principio además de permitir la participación de Colombia en materia de derecho internacional ambiental, establece los diferentes parámetros que posibilitan el adecuado desarrollo de los objetivos de protección y conservación del medio ambiente en el territorio nacional.

Por lo anterior, el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas establecido en el artículo 226 de la constitución política de 1991, establece relación con criterios internos en función del propósito de preservar los recursos naturales dentro del país, además de la garantía que debe el Estado prever para las generaciones presentes y futuras, por lo cual, se establecen derechos que garantizan una vida digna. A partir de este contexto interno, se habla de la tarea internacional que surge ante este inminente problema ambiental, pues bien como la degradación del ambiente trasciende las fronteras de un país, causa que se convierta en interés para todos cuidarlo, por tal motivo la participación de Colombia se logra a través de este principio ya que no solo se debe realizar esfuerzos internos para el cuidado ambiental en razón de la calificación del territorio como “megabiodiverso” sino también la cooperación entre países para lograr este objetivo.

Además, es importante resaltar que la normativa interna va de la mano con el cumplimiento del objetivo de preservación del medio ambiente. También, cumple con la intención de proteger el entorno global, garantizando que no solo las generaciones presentes puedan gozar de los recursos naturales para su supervivencia y vida digna, sino también las generaciones futuras cuenten con ello y que la vida del hombre logre la armonía con la naturaleza para que el ambiente en el que se desarrollan los ciudadanos no cambie irreparablemente.

De igual forma, se agrega que la jurisprudencia sobre el principio de internacionalización de las relaciones ecológicas no tiene un abundante pronunciamiento de la Corte Constitucional por lo que se analizaron cinco sentencias para la elaboración de este capítulo.

Por otro lado, en el segundo capítulo, se puede identificar algunas características de ciertos instrumentos internacionales en materia de derecho ambiental, los cuales fueron creados en pro de preservar el medio ambiente. De la misma manera, permite que sean identificados los factores que permitieron la implementación normativa de cada uno de ellos en la legislación colombiana. Además, se evidencia la importancia que ha adquirido a nivel mundial la protección ambiental, el papel de los países industrializados en torno al tema y, también, su tarea de apoyar a los países en vía de desarrollo para lograr este fin común. Algunos de los instrumentos internacionales abordados mencionan su objetivo y por qué es importante su adopción por parte de los Estados.

En este orden de ideas, en el capítulo se desarrolla un análisis desde la Declaración de Estocolmo en 1972 porque han surgido una serie de instrumentos internacionales en materia de protección ambiental los cuales han regulado el daño ambiental, debido a que cada país ha tenido en cuenta estos daños, y que la vida del hombre como se conoce podría cambiar hasta tal punto que su supervivencia no se daría por hecho. Estos instrumentos también son importantes porque establecen una cooperación entre países; lo que es un fin importante para llevar a cabo el cumplimiento de objetivos para la protección ambiental. De esta manera, específicamente la adopción de estos instrumentos en la legislación interna de Colombia ha hecho que su participación en materia internacional sea eficiente, así mismo se da cumplimiento a las normativas constitucionales de garantizar un ambiente sano y el desarrollo sostenible del medio ambiente, además armoniza las prácticas industriales dentro del país.

## Bibliografía

- Arango, B. (2012) Antecedentes de la normatividad ambiental colombiana. Universidad Libre seccional Pereira.
- Cabrera, J. (2003) El impacto de las declaraciones de Río y Estocolmo sobre la legislación y las políticas ambientales en América latina.
- Calderón Fournier, R. Á., & Niehaus Quesada, B. H. (1991). Aprobación del protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono. La Gaceta. Recuperado de:  
[www.ina.ac.cr/inavirtual/Documentos%2520compartidos/Curso%25203/anexos/Anexo3.pdf](http://www.ina.ac.cr/inavirtual/Documentos%2520compartidos/Curso%25203/anexos/Anexo3.pdf)
- Contreras Huerta, R. (2016). El principio de prevención en el derecho internacional del medio ambiente. Revista de Derecho Público, 0(69). <https://doi.org/10.5354/0719-5249.2007.40019>
- Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático. 21 de marzo, 1994, <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Decreto ley 2811 de 1974 (1974, 18 diciembre) Congreso de la República. Diario Oficial No. 34.243
- Díaz, G. (2012) El cambio climático. Ciencia y sociedad, Vol. XXXVII (2)  
<https://www.redalyc.org/pdf/870/87024179004.pdf>

Hoyos, J. (2019). Un acercamiento a los movimientos transfronterizos: convenio de Basilea y Norma BASC, aplicación al caso colombiano. Universidad militar Nueva Granada.  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/32199/HoyosSanchezJennyPaola2019.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Juste, J. (Ed.). (1999). *Derecho internacional del medio ambiente*. McGraw-Hill.

Ley 23 de 1973 (1973, 19 diciembre) Congreso de la República.

Ley 99 de 1993 (1993, 22 de diciembre) Congreso de la República. Diario oficial No. 41.146  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0099\\_1993.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html)

López, I. (2015) Sobre el desarrollo sostenible y la sostenibilidad: conceptualización y crítica.  
Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales. Nº 20. Zaragoza, España.

López, M. (2012) *Derecho ambiental*. Editorial Astrea.

Miller, G, 2007, *Ciencia ambiental: Desarrollo sostenible, un enfoque integral*, 8<sup>va</sup> edición,  
Editorial Internacional Thomson, México.

Núñez, I. González, E. Barahona, A. (2003) La biodiversidad: Historia y contexto de un concepto. *Interciencia*, Vol.28 (7), 387-393.

Pinto, M. (2004) El Derecho internacional, vigencia y desafíos en un escenario globalizado,  
México Fondo de Cultura Económica, pág. 125.

Sánchez, L., & Reyes, O. (2015). Medidas de adaptación y mitigación frente al cambio climático en América Latina y el Caribe. Economic Commission for Latin America and the Caribbean, 75. Retrieved from

[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39781/S1501265\\_es.pdf?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39781/S1501265_es.pdf?sequence=1)

Sentencia C-379-93 (1993, 9 septiembre). Corte Constitucional (Dr. Antonio Barrera, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-379-93.htm>

Sentencia C-377-96 (1996, 22 agosto). Corte Constitucional (Dr. Antonio Barrera, M.P).

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-377-96.htm>

Sentencia C-671-01 (2001, 28 junio). Corte Constitucional (Dr. Jaime Araujo, M.P).

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-671\\_2001.html#C-671-2001](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-671_2001.html#C-671-2001)

Sentencia C- 293-02 (2002, 23 abril). Corte Constitucional (Dr. Alfredo Beltrán Sierra, M.P).

Sentencia C-703-10 (2010, 06 septiembre). Corte Constitucional (Dr. Gabriel Eduardo Mendoza M.P).

Sentencia C-595-10 (2010, 27 julio). Corte Constitucional (Dr. Jorge Palacio, M.P).

Uribe, D. Cárdenas, F. (2010) Derecho internacional Ambiental. Universidad Jorge Tadeo

Lozano, Bogotá. Recuperado de: <https://www.diegouribevargas.com/wp-content/uploads/2017/10/Derecho-Internacional-Ambiental.pdf>